

**Creando el distrito de Acobambilla en la provincia de Huancavelica.**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Créase el distrito de Acobambilla en la provincia de Huancavelica

Artículo 2°—El distrito de Acobambilla, estará formado por los anexos Ancapa y Viñas y los caseríos Tilapaccha, Umansacma, Huecracho y Putacca.

Artículo 3°—Los límites del distrito de Acobambilla, cuya capital será el pueblo de su nombre, serán: por el norte, la hacienda Tucle y el fundo Patahuasi, desde el punto denominado Rumisunto, siguiendo el río Tambo hasta unirse con el río Aihuicha, de allí hasta la desembocadura en el río Grande; por el sur, con los límites del distrito de Conaica; por el Este, con el río Grande que los separa de Manta; y por el Oeste, con los límites de los pueblos Cacara, Viñac y Chupamarca.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos

*Clemente J. Revilla*, Presidente del Congreso.

*Gonzalo Salazar*, Secretario del Congreso.

*G. Cáceres Gaudet*, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos treinta y seis.

O. R. BENAVIDES.

*A. Rodríguez.*